



PROCESO: CUSTODIA, ALIMENTOS
DEMANDANTE: MÓNICA XIMENA AYALA GÁLVIS
DEMANDADO: LUÍS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICADO: 2020-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informado que se allegaron memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En razón a la petición de aplazamiento de la audiencia señalada en auto del 1 de octubre de 2021, se reprograma la misma para la hora de las **8:00 a.m. del día 27 del mes de MAYO de 2021**, a fin de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

I. Niéguese la petición de desembargo de cuentas, elevada por el demandado el 7 de febrero de 2022, toda vez que las medidas se han decretado ante la prevalencia de los derechos e intereses superiores de la niña MÓNICA ANTHONELLA BARRERA AYALA, y en aplicación a lo establecido en el artículo 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

II. Niéguese la solicitud de embargo como cuota provisional el 30% del salario del demandado, toda vez que el Juzgado ya estableció una cuota alimentaria provisional, la cual, como su nombre lo indica, es temporal mientras se establece la definitiva.

III. A efectos de verificar lo indicado y aportado por el apoderado de la parte actora respecto del lugar de trabajo del demandado y establecer lo que corresponda, se dispone **oficiar** a la Empresa Transportes Montejo S.A., para que



PROCESO: CUSTODIA, ALIMENTOS
DEMANDANTE: MÓNICA XIMENA AYALA GÁLVIS
DEMANDADO: LUÍS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICADO: 2020-00160

se sirva indicar si el señor LUÍS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE labora en esa empresa; en caso afirmativo indicar la fecha de vinculación y certificar lo que devenga por todo concepto (salario, primas, bonificaciones, subsidios, indemnizaciones, y demás emolumentos) y los descuentos de ley que se le realicen. Por Secretaría envíese el oficio, para lo cual se requiere a las partes para que indiquen el correo electrónico de la empresa.

IV. Por Secretaria **oficiése** a la empresa FERRO S.A.S para que se sirva por qué razón aparezcan consignados realizadas por esa empresa con posterioridad al 16 de octubre de 2021, cuando en oficio del 29 de noviembre de 2021 nos informó que el demandado laboró hasta el 16 de octubre de 2021 y que no cuentan con valores para retener.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 007 del 21 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria